

## **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-77/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 17 y 29 de octubre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### **ABREVIATURA :**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

### **ANTECEDENTES**

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca.
- II. Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/652/2018, el 16 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al Presidente Municipal de Santa María Nativitas informara por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.
- III. Información de la fecha de elección.** Mediante oficio 163/EXP/2018, recibido en este Instituto el 12 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de Santa María Nativitas, informó a este Instituto la realización de su Asamblea electiva para el 11 de octubre de 2018.
- IV. Solicitud de información.** Mediante escrito recibido el 28 de septiembre en el cual un ciudadano del municipio solicita copia simple del oficio de la fecha de elección del municipio en mención, a lo que se dio contestación mediante oficio IEEPCO/DESNI/2007/2018.
- V. Cambio de fecha de elección.** Mediante oficio 175/EXP/2018, recibido en este Instituto el 9 de octubre de 2018, el Presidente Municipal de Santa María Nativitas, informó a este Instituto el cambio de fecha de Asamblea de elección programándose para el 17 de octubre de 2018.

**VI. Cambio de periodo.** Mediante oficio 204/EXP/2018, el Presidente Municipal de Santa María Nativitas, informa a este Instituto que mediante Asamblea General se decidió cambiar el periodo de gobierno a 3 años, asimismo solicita que se actualice el Dictamen por el que se identifica el método de elección de concejales del municipio en mención.

**VII. Documentación electoral.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 20 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de Santa María Nativitas, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

1. Certificación de 11 de octubre, en donde comisionan a los ministros y policías municipales para que acudieran a los domicilios de las ciudadanas y ciudadanos a convocarlos para que asistan a la Asamblea General a celebrarse el 17 de octubre de 2018.
2. Original del orden del día de la Asamblea de elección del día de 17 de octubre de 2018;
3. Copia de los citatorios con número 176/EXP/2018 y 177/EXP/2018 dirigidos a los Agentes Municipales de San José Monteverde y San Pedro Buenavista, para que asistan a la Asamblea General a celebrarse el 17 de octubre de 2018;
4. Original de acta de Asamblea de 17 de octubre y lista de asistencia;
5. Copias simples de la credencial de elector, acta de nacimiento y original de constancia de origen y vecindad de las personas electas.
6. Escrito de integración de cabildo de 29 de octubre de 2018;
7. Certificación de 26 de octubre, en donde comisionan a los ministros y policías municipales para que acudieran a los domicilios de las ciudadanas y ciudadanos a convocarlos para que asistan a la Asamblea General a celebrarse el 29 de octubre de 2018.
8. Original del acta de Asamblea General de 8 de octubre de 2018 y lista de asistencia;
9. Copia de citatorios con número 197/EXP/2018 y 198/EXP/2018 dirigidos a los agentes municipales de San Pedro Buenavista y san José Monteverde, para que asistan a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 29 de octubre de 2018;
10. Escrito de renuncia a cargo de la suplente de la Regidora Segunda.
11. Original de acta de Asamblea extraordinaria de 29 de octubre de 2018, en la cual se nombra a la suplente de la Regidora Segunda y lista de asistencia;

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 17 de octubre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación de quórum e instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Periodo por el cual fungirá el nuevo ayuntamiento;
5. Nombramiento de ayuntamiento 2019-2021;
6. Asuntos generales;
7. Clausura de la Asamblea;

A su vez, la Asamblea extraordinaria de 29 de octubre de 2018, se realizó para elegir al suplente de la Regiduría Segunda, ante la renuncia de quien previamente fue electo.

### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado

“A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las Autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional

**TERCERA. Calificación de las elecciones.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 17 de octubre de 2018, así como la Asamblea extraordinaria de 29 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

**a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Se destaca que los concejales que fungirán para el trienio 2019-2021, fueron electos en Asamblea General celebrada el día 17 y 29 de octubre de 2018.

Ahora bien, para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades Municipales de Santa María Nativitas, Oaxaca. Al respecto, conforme al expediente electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de elección;
- II. La Autoridad Municipal de viva voz, ordena a los topiles y policías que notifiquen a todos los ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal, la fecha de la Asamblea de elección, así también, remiten los oficios correspondientes a cada uno de los Agentes haciéndoles del conocimiento la fecha de la elección con la finalidad de que convoquen a sus ciudadanas y ciudadanos;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se lleva a cabo en el corredor municipal de Santa María Nativitas, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea General Comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia, una vez verificado el cuórum legal, se instala la Asamblea, acto seguido se nombra la Mesa de los Debates integrada por una Presidencia, una Secretaría y tres escrutadores(as), quienes se encargan de continuar con el orden del día;
- V. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos por ternas, y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VI. Tiene derecho a votar las ciudadanas y ciudadanos que habitan la cabecera municipal y las Agencias;
- VII. Tiene derecho a ser electos como autoridad municipal las ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal, en cuanto a la ciudadanía de las agencias se desconoce si tienen este derecho;
- VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando Autoridad Municipal en funciones, los Agentes municipales, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos(as) y la ciudadanía asistente;

---

de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Del estudio del expediente que nos ocupa, se advierte que la elección que se analiza cumple con dicho marco normativo comunitario, por las siguientes razones:

La Asamblea fue convocada por la Autoridad Municipal de viva voz, como consta en la certificación correspondiente, asimismo, se hizo público comisionando a los ministros y a los policías municipales para que notifiquen a todos los ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal; así también, remitieron oficios a cada uno de los Agentes Municipales haciéndoles del conocimiento la fecha de la elección para convoquen a sus ciudadanas y ciudadanos. El día de su celebración, inició a las 10:00 horas, se declaró el quórum legal con la presencia de 183 asambleístas, 118 hombres y 65 mujeres. Una vez instalada legalmente, se procedió a elegir a la mesa de los debates mediante ternas y a mano alzada, quedando integrada de la siguiente forma:

#### MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente	Gil Heriberto Santiago Cruz	59
Secretario	Heriberto Mendoza Jiménez	65
Escrutador	Alejandro Miguel Santiago	62
Escrutador	Francisco Javier Sampedro López	59
Escrutador	Francisco Miguel Santiago	63

Acto seguido se llevó a cabo la elección de Autoridades Municipales, mismas que se realizó mediante ternas y a mano alzada teniendo los siguientes resultados:

#### Presidente Municipal

NOMBRES	VOTOS
<b>José Dolores Jiménez López</b>	<b>84</b>
Javier Andrés Hernández	39
Ranulfo Ferrer Santiago	49

#### Síndico Municipal

NOMBRES	VOTOS
<b>Ranulfo Ferrer Santiago</b>	<b>74</b>
Javier Andrés Hernández	32
Samuel López Andrés	64

#### Regidor Primero

NOMBRES	VOTOS
<b>Ramón Santiago Reyes</b>	<b>77</b>
Samuel López Andrés	75
Arnulfo Santiago García	14

#### Regidora Segunda

NOMBRES	VOTOS
<b>Juliana Cruz López</b>	<b>72</b>
María de Lourdes Santiago Vargas	29

Yanet López Hernández	62
-----------------------	----

#### Regidor Tercero

NOMBRES	VOTOS
<b>Juan Sampedro</b>	<b>75</b>
Javier Andrés Hernández	64
Janet López Hernández	9

#### Presidente Suplente

NOMBRES	VOTOS
<b>Ricardo Hernández Bazán</b>	<b>98</b>
Víctor García Hernández	51
Román Osorio García	10

#### Síndico Suplente

NOMBRES	VOTOS
<b>Celerino Maldonado Cruz</b>	<b>73</b>
Román Osorio García	72
Zeferino Cruz García	18

#### Regidor Primero Suplente

NOMBRES	VOTOS
<b>Víctor García Hernández</b>	<b>84</b>
Samuel López Andrés	75
Román Osorio García	4 s

#### Regidora Segunda Suplente

NOMBRES	VOTOS
<b>Yanet López Hernández</b>	<b>79</b>
Yanet Miguel Santiago	66
María de Lourdes Santiago Vargas	12

#### Regidor Tercero Suplente

NOMBRES	VOTOS
<b>Zeferino Cruz García</b>	<b>80</b>
Cesar Iván Santiago Santiago	62
Román Osorio García	28

En otro aspecto, de la documentación remitida por la Autoridad Municipal, se desprende, que la ciudadana Yanet López Hernández, quien resultó electa como suplente de la Regiduría Segunda renunció al cargo argumentando que actualmente desempeña diversos servicios comunitarios (topil de su Agencia Municipal, tesorera de un programa de gobierno, secretaria del comité de

escuela primaria, segunda vocal de escuela preescolar) y además se encuentra al cuidado de dos hijos menores de edad.

Ante dicha situación, la Autoridad Municipal convocó a una Asamblea extraordinaria para elegir a la suplente de la Regiduría Segunda, misma que se llevó a cabo una el 29 de octubre de 2018, la cual se convocó de la forma tradicional, comisionando a los ministros y a los policías municipales para que notificaran a todos los ciudadanos y ciudadanas.

El día de su celebración, inició a las 10:00 horas, se declaró el cuórum legal con la presencia de 97 asambleístas, 66 hombres y 31 mujeres. Una vez instalada legalmente, se ratificó a la Mesa de los Debates de la Asamblea General del 17 de octubre de 2018, a fin que presidiera dicha Asamblea

Acto seguido se procedió al nombramiento de la Suplente de la Segunda Regidora, mediante ternas y a mano alzada con los siguientes resultados:

#### **Regidora Segunda Suplente**

<b>NOMBRES</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Sandra Nayelli Jiménez Hernández</b>	<b>48</b>
Yanet Miguel Santiago	12
Silvia Cruz Miguel	8

Una vez nombrada la suplente de la Regidora Segunda, el Ayuntamiento Municipal quedó conformado de la siguiente forma:

#### **CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS**

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
Presidente Municipal	José Dolores Jiménez López	Ricardo Hernández Bazán
Síndico Municipal	Ranulfo Ferrer Santiago	Celerino Maldonado Cruz
Regidor Primero	Ramón Santiago Reyes	Víctor García Hernández
Regidora Segunda	Juliana Cruz López	Sandra Nayelli Jiménez Hernández
Regidor Tercero	Juan Sampedro	Zeferino Cruz García

En cuanto al periodo en qué fungirán las y los concejales electos, debe precisarse que el municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca, conforme a los expedientes que obran en este Instituto elegía a sus Autoridades por 3 años; sin embargo en la elección ordinaria 2017 nombraron a sus Autoridades por un periodo de 2 años.

No obstante, de los documentos remitidos a este Instituto, se advierte que el 17 de octubre de 2018, la Asamblea general, con una votación de 180 votos a favor acordaron retornar al periodo de 3 años.

Esta decisión se considera válida a la luz de lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, fracción I, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la Libre Determinación y Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Es así pues se trata de una decisión tomada por la comunidad, constituida en Asamblea General, se

adoptó conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuenta con el consenso de su ciudadanía, sin que se observe afectación a algún derecho individual de sus integrantes ni contravención a los principios generales de la Constitución ni al periodo constitucional en que deben fungir las Autoridades Municipales, de ahí que, si el periodo de 3 años, responde mejor a su forma de organización interna, es procedente que se tenga como válida dicha decisión.

En consecuencia, las autoridades electas en la Asamblea que se analiza, fungirán del 1 de enero 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 180 ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de Concejales mediante ternas y a mano alzada y que por mayoría de votos resultaron electas las personas que integraran el Ayuntamiento, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran el Original del acta de Asamblea General del municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca, listas de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas y Original del acta de Asamblea extraordinaria de 29 de octubre de 2018, en donde se nombró a la Suplente de la Segunda Regidora anexando lista de asistencia y documentos personales de la electa.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo el acta de Asambleas y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea en menor número que los hombres, asimismo, que eligieron a las ciudadanas Juliana Cruz López y Sandra Nayelli Jiménez Hernández, como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría Segunda.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Nativitas, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.



**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de Santa María Nativitas, realizada mediante Asamblea General de 17 y 29 de octubre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021 de la siguiente forma:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ DOLORES JIMÉNEZ LÓPEZ	RICARDO HERNÁNDEZ BAZÁN
SÍNDICO MUNICIPAL	RANULFO FERRER SANTIAGO	CELERINO MALDONADO CRUZ
REGIDOR PRIMERO	RAMÓN SANTIAGO REYES	VÍCTOR GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDORA SEGUNDA	JULIANA CRUZ LÓPEZ	SANDRA NAYELLI JIMENEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR TERCERO	JUAN SAMPEDRO	ZEFERINO CRUZ GARCÍA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Nativitas, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, procurando la integración de más mujeres en la conformación de su Ayuntamiento y así, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**